

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE

El proyecto de reglamento de carrera docente propuesto por el Consejo Superior declara como fundamento el reconocimiento efectivo de los derechos y obligaciones laborales consagrados en el Convenio Colectivo de Trabajo de los docentes universitarios, en adelante CCDIUN. No obstante, se observan los siguientes aspectos:

- 1) Corresponde se tenga en cuenta para la redacción definitiva del reglamento de carrera docente, los siguientes enunciados deducidos del Convenio Colectivo y Decreto 1470/98:
 - A. CARRERA DOCENTE es el régimen de Ingreso, Permanencia, Ascenso y Promoción y de Cobertura de Vacantes establecido por el CCDIUN, en el cual quedan comprendidos todos los DOCENTES REGULARES de la PLANTA DOCENTE de la Universidad Nacional de San Juan, de conformidad al Decreto 1470/98.
 - B. NO INTEGRAN LA PLANTA DOCENTE aquellos agentes o funcionarios mientras cumplen con exclusividad tareas de extensión, gestión, asesoramiento institucional o conducción política (ref. Decreto 1470/98) (*esto significa que no podrán ser evaluados antecedentes de gestión exclusiva en concursos docentes*).
 - C. El docente REGULAR ingresa a carrera docente y puede optar por la norma más favorable para su permanencia en el cargo que reviste.
 - D. LA FUNCIÓN DOCENTE se realiza en la modalidad “FRENTE A ALUMNOS” y mediante actividades que se realizan en ausencia de estos, de conformidad a las obligaciones establecidas en el Decreto 1470/98 y a las condiciones funcionales del CCDIUN (Artículo 43), propendiendo a la calidad y excelencia académica en los procesos de enseñanza, investigación, extensión y formación. Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos son los que tienen la responsabilidad y obligación del dictado de las clases y la toma de exámenes. En **todos** los casos los docentes desarrollarán las tareas docentes en relación al tiempo de dedicación o carga horaria y a la relación numérica docente-alumno. Asimismo, se impulsará la denominación de **profesor** para todas las categorías docentes, sin que ello implique modificar las funciones inherentes a cada una de ellas (Artículo 8, CCDIUN)

- 2) No corresponde al régimen de carrera docente, las definiciones del financiamiento de los cargos, esto es relativo al Régimen Económico Financiero del Estatuto (art. 110)- Tampoco la redacción observa o considera la fuente de financiamiento del artículo 74 del CCDIUN.
- 3) No corresponde al régimen de carrera docente, la definición de funciones docentes y su correspondencia con las categorías del nomenclador universitario, que figuran en el capítulo II del proyecto de reglamentación. Las funciones que figuran en el proyecto se remiten a la Ordenanza 22/92, en discordancia o divergencia con el CCDIUN y el Decreto 1470/98 (Artículo 8 del CCDIUN), que establece las FUNCIONES Y OBLIGACIONES para cada categoría. **Ver tabla comparativa adjunta de asignación de funciones por CCDIUN y proyecto.**
- 4) No se establece en el proyecto de reglamento de carrera docente la Garantía de Perfeccionamiento Gratuito declarado en el Artículo 26 del CCDIUN. Este Artículo es condicionante de la carrera docente y debe figurar en el reglamento en forma explícita.
- 5) Falta en el proyecto criterios para la formación de equipos mínimos de cátedra teniendo en cuenta la relación numérica docente-alumno y condiciones adecuadas al tipo de actividad, disciplina o área; según Artículo 43 del CCDIUN, que garanticen el normal desarrollo de la labor académica y guíen el ordenamiento de la planta de cargos docentes.
- 6) El régimen de Carrera Docente debe contener los procedimientos y pautas para cada una de las etapas de la carrera: para el Ingreso por concurso abierto y público de antecedentes y oposición, y para la Permanencia, Ascenso y Promoción y Cobertura de Vacantes del personal docente regular de la Universidad, en las distintas categorías y dedicaciones establecidas en el CCDIUN.

Respecto de las normativas vigentes y de las propuestas en el proyecto:

- A) **Ingreso y Ascenso**, se encuentra reglamentado en la Ordenanza **24/90**, sin embargo, presenta dos desajustes con el CCDUIN-vinculados al Estatuto Universitario- y no se ha propuesto una modificación para su adecuación.

- A. 1. Denominación del carácter: la Ordenanza 24/90 y Estatuto UNSJ (Artículo 122) están desajustados a las denominaciones del carácter de los cargos docentes según el CCDIUN, pero son salvables haciendo la siguiente equiparación:

Estatuto UNSJ	Convenio CCDIUN
Efectivo	Regular
Interino	Interino
Transitorio / Reemplazante	Suplente
Extraordinario	Extraordinario

- A. 2. El Estatuto de la UNSJ (Artículo 83) crea la categoría de INVESTIGADOR Y CREADOR, no equiparable a las categorías DOCENTES del Artículo 7 del CCDIUN, y crea la CARRERA DE INVESTIGACION (Artículo 84), no equiparable al régimen de CARRERA DOCENTE del CCDIUN. Paralelamente, la Ordenanza 24/90 (Artículo 3 del Anexo), en ausencia de la CARRERA y CARGOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACION, sustancia con CATEGORÍAS DOCENTES el llamado de cargos destinados exclusivamente a Investigación, Creación Artística o Extensión Universitaria.

Los cargos puros de Investigación, Creación artística o Extensión, son **incompatibles** con las definiciones del régimen de Carrera Docente. Corresponde aplicar el Artículo 10 del CCDIUN para la resolución del diferendo, incluyendo la definición de mecanismos de adecuación de quienes sustenten cargos docentes sin realizar actividades “frente a alumnos”.

- A.3. La normativa de concurso de ingreso y ascenso debe agregar, en la valoración de títulos, los relacionados con FORMACION DOCENTE UNIVERSITARIA.
- A.4. El llamado a concurso para ingreso **debe hacerse en el mismo acto que se dispusiera la cobertura de vacante**, artículo 14 del CCDIUN-, a diferencia de lo que dice el Artículo 14 del proyecto “en un plazo no mayor al año de producida la vacante”.
- A.5. En caso que pudiera aplicarse, la integración de jurados de concursos sería conveniente surja de un registro de docentes regulares de toda la UNSJ, clasificados por área de conocimiento

y categorías docentes y aplicar un sorteo para la selección de miembros, que favorezca la confianza en los postulantes y asegure la consideración de todos los docentes habilitados.

- A. 6. La designación de los profesores que resulte de los concursos debe consignar las mismas especificaciones de la convocatoria a concurso para cubrir cargos docentes, esto es según cátedras o proyectos, pues debe asociarse la “excelencia” académica e idoneidad específica evaluada en el concurso con la necesidad académica que motiva el llamado y la designación en el cargo. La flexibilidad para la redesignación en otras cátedras del área de conocimiento o afines por modificación de planes de estudio o finalización del proyecto, manteniendo su categoría y dedicación, debe quedar secundario y condicionado a la consulta y consentimiento del docente.
- B) **Cobertura de vacantes**, se observa vacío de reglamentación. El Artículo 14 del CCDIUN establece un criterio general para la cobertura de vacantes en cátedras, afirmando la concepción “DOCENTE” frente a alumnos. Queda por reglamentar la continuidad, liberación y disponibilidad de vacantes transitorias y definitivas en investigación, creación y extensión.
- C) **Permanencia**, se encuentran vigentes las Ordenanzas 24/92-CS, 9/95-CS y 3/05-CS de Control de Gestión y en el proyecto de reglamentación se propone una nueva norma para la evaluación periódica (artículos 31-76)
- La opinión y acuerdo con la modalidad propuesta por el proyecto para la permanencia quedará sujeta a los resultados de las consultas a los docentes, que serán incorporados próximamente.
- La selección de comisiones evaluadoras y evaluación de antecedentes para la permanencia deberían coincidir con los establecidos para concursos.
- D) **Ascensos y Promociones**: existen diferencias con las definiciones del CCDIUN.
- Las alternativas de PROMOCIÓN, en el proyecto, se confunden con la situación de ASCENSO, lo cual son diferentes a la luz del Convenio Colectivo de Trabajo. Se requiere revisión.
- Los aumentos de dedicación y unificación de cargos, no corresponde sean conceptualizados como promoción.

Recomendaciones:

ADICUS señala que para la aplicación del CCDIUN e implementación de la carrera docente, corresponde:

- 1) Aplicar las definiciones del CCDIUN respecto del carácter docente y funciones del personal docente.
- 2) Derogar la Ordenanza 22/92 de las funciones docentes.
- 3) Modificar o adecuar la Ordenanza de Ingreso (24/90), considerando las observaciones.
- 4) Reglamentar la cobertura de vacantes.
- 5) Modificar el Estatuto Universitario para no colisionar con el Convenio Colectivo de Trabajo.
- 6) Integrar en un solo cuerpo las reglamentaciones de ingreso, promoción y ascenso, cobertura de vacantes y permanencia con la denominación de reglamento de Carrera Docente.
- 7) Consultar con los docentes los cambios en el régimen para la Permanencia.
- 8) En caso de diferendos por interpretación o aplicación del reglamento de carrera docente, se deberá resolver por vía de la Comisión Negociadora del Nivel Particular.
- 9) El reglamento de carrera docente y sus modificaciones debe ser acordado en comisión Negociadora de nivel particular. No es atributo exclusivo del Consejo Superior.
- 10) Revisar/ eliminar las redacciones de los artículos 77, y 80 al 83 del proyecto.